



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1470723/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre del 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS** con domicilio constituido en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), quienes declaran bajo juramento ser miembros del Consejo Directivo Nacional y se comprometen a traer documentación que acredite dichos cargos en el término de DIEZ (10) días, y en representación de **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)** con domicilio legal en Av. Córdoba N° 323 piso 6to lo hacen los señores Carlos MOLINERO (DNI 06.083.042), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344), Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751), Franco COSENTINO (DNI 93.263.177) quien se compromete a firmar la presente acta en el plazo de 48 horas y Matías DETRY (DNI 23.125.119) quienes declaran bajo juramento ser representantes de la cámara y se comprometen a traer documentación que acredite dichos cargos en el término de DIEZ (10) días, con el asesoramiento letrado del doctor Héctor Alejandro GARCIA quien se comprometen a firmar la presente acta en el plazo de 48 horas.-

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



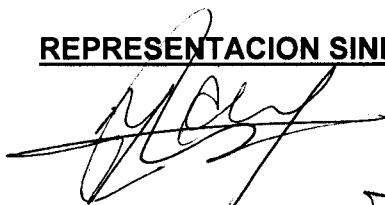
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

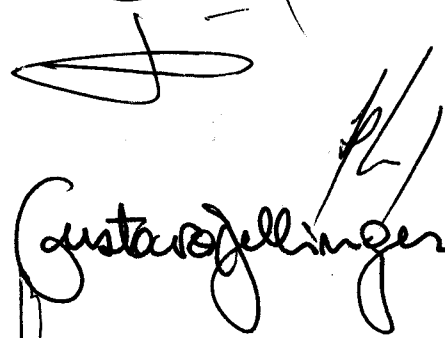
Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, comunica que previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 21/09/2011, el mismo cuenta con 4 fojas útiles del acuerdo, 3 fojas útiles donde figuran las escalas y 2 fojas correspondiente a "Actas Complementarias", todo acreditado en el expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 131/75 .-

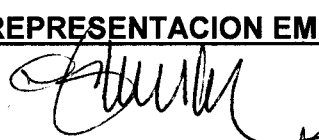
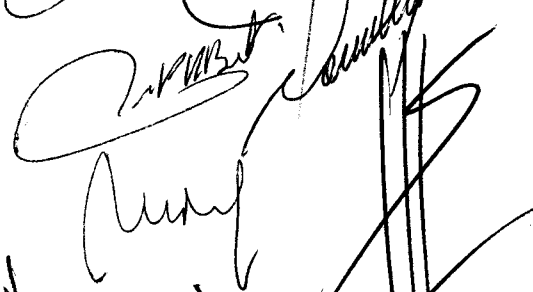
En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

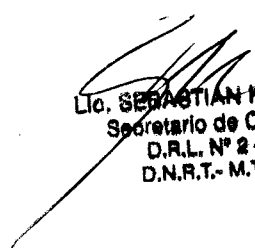
REPRESENTACION SINDICAL




Gustavo Jellinger


REPRESENTACION EMPRESARIA



Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSaid)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) Maria KERPITCHAN y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

Artículo 1º - Vigencia -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2011 y el 30 de Septiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Artículo 3º - Condiciones Económicas: -----

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2011. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2011, un incremento del dieciséis por ciento (16%). -----
- b) A partir del 1º de Enero de 2012, un incremento del siete por ciento (7%).-----
- c) A partir del 1º de Abril de 2012, un incremento del cuatro por ciento (4%).-----

[Handwritten signatures and stamps]

RECIBIDO
Sujeto a verificación
4/09/11 17:00

[Signature: Gustavo Bellingeri]

[Signature: Gerardo Gonzalez]

[Signature: Julio Kessler]

[Signature: Horacio Dri]

[Signature: Maria Kerpitchan]

[Signature: Julio Barrios]

[Signature: Carlos Molinero]

[Signature: Sergio Andreatta]

[Signature: Federico Spoturno Merchot]

[Signature: Mariana Rodriguez Buteler]

[Signature: Franco Cosentino]

[Signature: Matias Detry]

[Signature: Hector Alejandro Garcia]

3.2 - Sin perjuicio de lo establecido en el incisos 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –conforme lo habilita el art. 7° de la ley 24.241- de pesos mil (\$1000) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2011. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia, y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar dicho incremento desdoblado el pago de la siguiente forma: una primer cuota de pesos quinientos (\$ 500) a liquidarse con los haberes de octubre 2011 y una segunda cuota de pesos quinientos (\$500) a liquidar con los haberes de noviembre de 2011. -----

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2011, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2011 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.2 -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3° apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

Artículo 4° - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad -----

El incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 apartado a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de julio del mismo año. -----

Los incrementos establecidos en el artículo 3° inciso 3.1 apartado b) y c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de octubre del mismo año. -----

[Handwritten signatures and stamps]

Costasatzellinger

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL Nº 2 - DNC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
4/09/11
72.001

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

Artículo 5º - Forma de Liquidación De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA – SATSAID 11" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de Octubre de 2011, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial. -----

Artículo 6º - Aporte Solidario Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. ----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

[Handwritten signatures and stamps]

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL Nº 2 - DNC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
21/09/11
7300

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75. -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

quedando las mismas resoluciones, y en consecuencia, ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

[Handwritten signatures and initials follow]

Guillermo Zelinger

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL Nº 2 - DNO - DNRT - MTE y SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

2/09/17
1700

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO OCTUBRE- DICIEMBRE 2011 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 16%	Total	
1	\$ 4.243,26	\$ 424,33	\$ 4.667,59	\$ 604,92	\$ 5.272,51	
2	\$ 4.017,22	\$ 401,72	\$ 4.418,94	\$ 572,69	\$ 4.991,64	
3	\$ 3.778,20	\$ 377,82	\$ 4.156,02	\$ 538,62	\$ 4.694,64	
4	\$ 3.566,42	\$ 356,64	\$ 3.923,06	\$ 508,43	\$ 4.431,49	
5	\$ 3.363,89	\$ 336,39	\$ 3.700,28	\$ 479,56	\$ 4.179,84	
6	\$ 3.175,30	\$ 317,53	\$ 3.492,83	\$ 452,67	\$ 3.945,50	
7	\$ 2.995,89	\$ 299,59	\$ 3.295,48	\$ 427,09	\$ 3.722,58	
8	\$ 2.825,54	\$ 282,55	\$ 3.108,10	\$ 402,81	\$ 3.510,91	
9	\$ 2.664,31	\$ 266,43	\$ 2.930,75	\$ 379,82	\$ 3.310,57	
10	\$ 2.470,84	\$ 247,08	\$ 2.717,92	\$ 352,24	\$ 3.070,17	
11	\$ 2.332,86	\$ 233,29	\$ 2.566,15	\$ 332,57	\$ 2.898,72	
12	\$ 2.201,51	\$ 220,15	\$ 2.421,66	\$ 313,85	\$ 2.735,50	

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

PERIODO ENERO - MARZO 2012 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 23%	Total	
1	\$ 4.243,26	\$ 424,33	\$ 4.667,59	\$ 869,57	\$ 5.537,16	
2	\$ 4.017,22	\$ 401,72	\$ 4.418,94	\$ 823,25	\$ 5.242,19	
3	\$ 3.778,20	\$ 377,82	\$ 4.156,02	\$ 774,27	\$ 4.930,29	
4	\$ 3.566,42	\$ 356,64	\$ 3.923,06	\$ 730,87	\$ 4.653,93	
5	\$ 3.363,89	\$ 336,39	\$ 3.700,28	\$ 689,36	\$ 4.389,64	
6	\$ 3.175,30	\$ 317,53	\$ 3.492,83	\$ 650,71	\$ 4.143,54	
7	\$ 2.995,89	\$ 299,59	\$ 3.295,48	\$ 613,95	\$ 3.909,43	
8	\$ 2.825,54	\$ 282,55	\$ 3.108,10	\$ 579,04	\$ 3.687,14	
9	\$ 2.664,31	\$ 266,43	\$ 2.930,75	\$ 546,00	\$ 3.476,74	
10	\$ 2.470,84	\$ 247,08	\$ 2.717,92	\$ 506,35	\$ 3.224,27	
11	\$ 2.332,86	\$ 233,29	\$ 2.566,15	\$ 478,07	\$ 3.044,23	
12	\$ 2.201,51	\$ 220,15	\$ 2.421,66	\$ 451,15	\$ 2.872,81	

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS

 DRL N° 2 - DNC - DNRT - MTEySS

RECIBIDO

 Sujeto a verificación

 21/09/11

 17:00

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO ABRIL - JUNIO 2012 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 27%	Total	
1	\$ 4.243,26	\$ 424,33	\$ 4.667,59	\$ 1.020,80	\$ 5.688,39	
2	\$ 4.017,22	\$ 401,72	\$ 4.418,94	\$ 966,42	\$ 5.385,36	
3	\$ 3.778,20	\$ 377,82	\$ 4.156,02	\$ 908,92	\$ 5.064,95	
4	\$ 3.566,42	\$ 356,64	\$ 3.923,06	\$ 857,97	\$ 4.781,04	
5	\$ 3.363,89	\$ 336,39	\$ 3.700,28	\$ 809,25	\$ 4.509,53	
6	\$ 3.175,30	\$ 317,53	\$ 3.492,83	\$ 763,88	\$ 4.256,71	
7	\$ 2.995,89	\$ 299,59	\$ 3.295,48	\$ 720,72	\$ 4.016,20	
8	\$ 2.825,54	\$ 282,55	\$ 3.108,10	\$ 679,74	\$ 3.787,84	
9	\$ 2.664,31	\$ 266,43	\$ 2.930,75	\$ 640,95	\$ 3.571,70	
10	\$ 2.470,84	\$ 247,08	\$ 2.717,92	\$ 594,41	\$ 3.312,33	
11	\$ 2.332,86	\$ 233,29	\$ 2.566,15	\$ 561,22	\$ 3.127,37	
12	\$ 2.201,51	\$ 220,15	\$ 2.421,66	\$ 529,62	\$ 2.951,27	

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

PERIODO JULIO - SEPTIEMBRE 2012 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 11%	Total	
1	\$ 4.922,18	\$ 492,22	\$ 5.414,40	\$ 415,88	\$ 5.830,28	
2	\$ 4.659,97	\$ 466,00	\$ 5.125,97	\$ 393,73	\$ 5.519,70	
3	\$ 4.382,72	\$ 438,27	\$ 4.820,99	\$ 370,30	\$ 5.191,29	
4	\$ 4.137,05	\$ 413,70	\$ 4.550,75	\$ 349,55	\$ 4.900,30	
5	\$ 3.902,11	\$ 390,21	\$ 4.292,33	\$ 329,69	\$ 4.622,02	
6	\$ 3.683,35	\$ 368,33	\$ 4.051,68	\$ 311,21	\$ 4.362,89	
7	\$ 3.475,24	\$ 347,52	\$ 3.822,76	\$ 293,63	\$ 4.116,39	
8	\$ 3.277,63	\$ 327,76	\$ 3.605,39	\$ 276,93	\$ 3.882,32	
9	\$ 3.090,60	\$ 309,06	\$ 3.399,67	\$ 261,13	\$ 3.660,79	
10	\$ 2.866,17	\$ 286,62	\$ 3.152,79	\$ 242,17	\$ 3.394,96	
11	\$ 2.706,12	\$ 270,61	\$ 2.976,74	\$ 228,64	\$ 3.205,38	
12	\$ 2.553,75	\$ 255,37	\$ 2.809,12	\$ 215,77	\$ 3.024,89	

Antigüedad	\$ 41,37
Comidas	\$ 32,49
Meriendas	\$ 10,72
Exteriores	\$ 40,46
Subida a Torre	\$ 10,72

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Asignación No Remunerativa" son referenciales, ya que los mismos solo contemplan en este caso al básico y al presentismo. En este sentido a los efectos de liquidar el concepto "Asignación No Remunerativa" en forma individual se debe incorporar en su base de cálculo al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

Lto. SEBASTIAN KOUTCHAVITIS
DNL N° 2 - DNC - DNAT - MTE y SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

21/09/11
170

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

ESCALA CONVERTIDA EN REMUNERATIVO				
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Total	
1	\$ 5.388,94	\$ 538,89	\$	5.927,83
2	\$ 5.101,87	\$ 510,19	\$	5.612,06
3	\$ 4.798,32	\$ 479,83	\$	5.278,15
4	\$ 4.529,36	\$ 452,94	\$	4.982,29
5	\$ 4.272,14	\$ 427,21	\$	4.699,36
6	\$ 4.032,63	\$ 403,26	\$	4.435,89
7	\$ 3.804,78	\$ 380,48	\$	4.185,26
8	\$ 3.588,44	\$ 358,84	\$	3.947,28
9	\$ 3.383,68	\$ 338,37	\$	3.722,05
10	\$ 3.137,97	\$ 313,80	\$	3.451,76
11	\$ 2.962,74	\$ 296,27	\$	3.259,01
12	\$ 2.795,91	\$ 279,59	\$	3.075,50

Antigüedad	\$ 45,29
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,74
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,74

Gustavo Zillinger

[Handwritten signature]

Polina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lip. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL N° 2 - DNC - DNRT - MTE y SS

RECIBIDO
Sujeto a verificación

21/09/11
72'00

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID – 21 / 09 / 2011

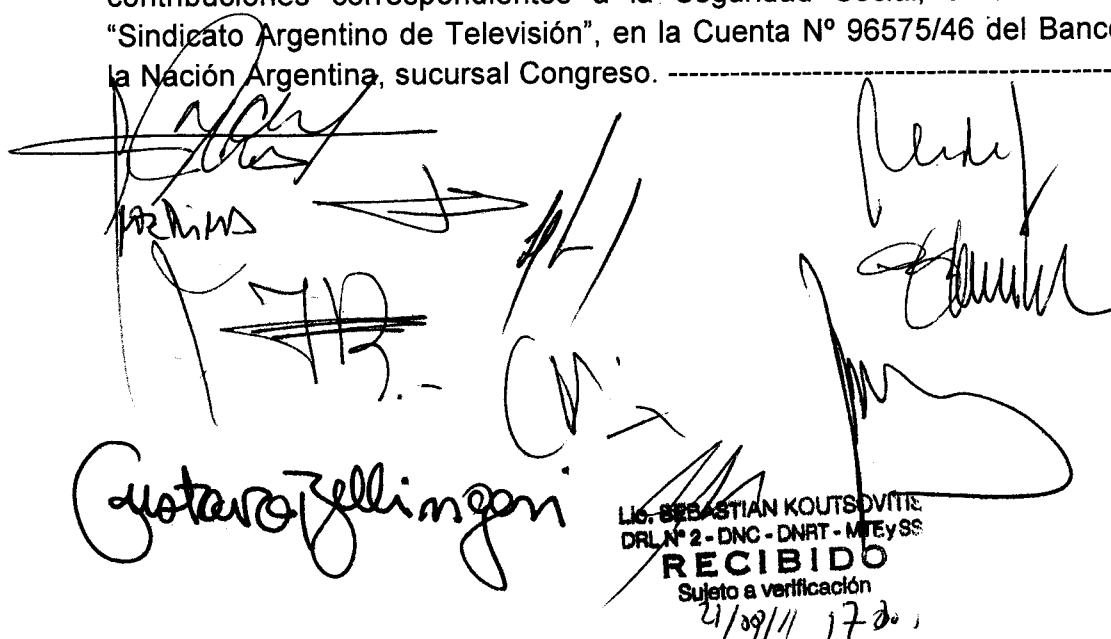
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA por una parte, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011. -----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures and a formal stamp. On the left, there are multiple overlapping signatures, including one that appears to be 'Gustavo Bellingeri'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another large signature. At the bottom center, there is a rectangular stamp that reads 'RECIBIDO' in large letters, with 'Sujeto a verificación' written below it. To the right of the stamp, there is a date '21/09/11' and the number '1730'.

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITZ
DRL N° 2 - DNC - DNRT - MTEySS

RECIBIDO

Sujeto a verificación

21/09/11 1730

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy el depósito de dichas retenciones se podrá realizar en forma diferida, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, conforme al siguiente cronograma:

Retención Artículo 215

Se efectúa en Octubre 2011 -----

Se efectúa en Enero 2012 -----

Se efectúa en Abril 2011 -----

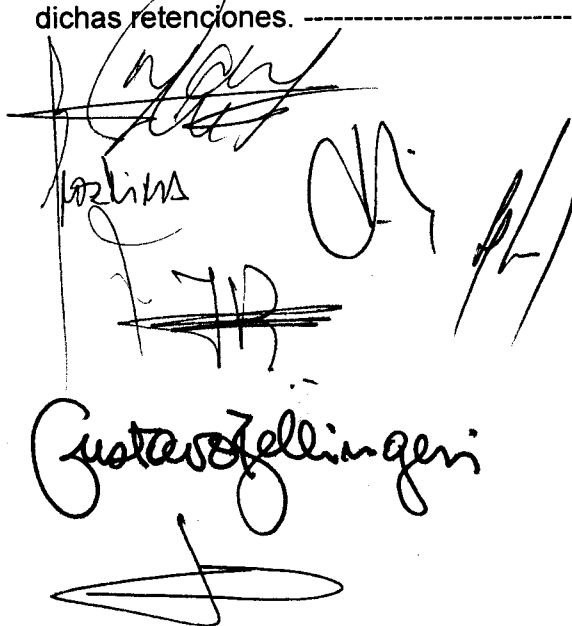
Depósito

Enero de 2012

Marzo de 2012

Junio de 2012

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Gustavo Zellinger'.

Handwritten signature.

Lto. SEBASTIAN KOLTSOVITIS
DRL Nº 8 - DNG - DNAT - MTE y SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

21/09/11

17:00h